

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial

- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular núm. 21.

Orden público.

Ha desaparecido segun me participa el Alcalde de San Esteban de Gormaz, de la casa de Pedro Aguilar, de aquella vecindad, su hijo Ecequiel, cuyas señas se expresan á continuacion, y cuyo paradero se ignora

En su virtud, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren la busca del citado sugeto que pondrán, caso de ser habido á disposicion del Alcalde de su pueblo. Soria 15 de Febrero de 1869.—**JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.**

Señas del Ecequiel.

Soltero, de 19 años de edad, pelo negro, barba negra y ojos azules: viste pantalon de paño pardo del país, chaqueta de sayal, chaleco de corte encarnado, calzado de peales ó albarcas con calzaderas de cáñamo y zagones nuevos de vaqueta.

Circular número 22.

Segun me participa el Alcalde de Pedrajas, el dia 4 del actual, desapareció del término de dicho

pueblo dejando abandonadas las reses lanares que de la pertenencia de Mauricio Tierno, de aquella vecindad, guardaba la jóven Petra Barnuevo, que no ha podido ser habida apesar de las diligencias practicadas por el citado Alcalde.

En su virtud, encargo á los de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de la espresada jóven, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas personales, poniéndola caso de encontrarla á disposicion del Alcalde del citado pueblo. Soria 13 de Febrero de 1869.—**JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.**

Señas de la Petra.

Edad 16 años, estatura corta, ojos garzos, nariz regular, pelo rojo, cara redonda, color sano; viste saya y jubon de paño tinto con mangas nuevas de paño pardo, mantillo y zurrón blancos, sin pañuelo en la cabeza ni cédula de vecindad; calza abarcas, medias y calzaderas de correa, lleva al cuello manton como de paño.

Circular núm. 23.

INSTRCCION PÚBLICA.

Por el Ministerio de Fomento se ha espedido con fecha 20 de Enero último la orden siguiente: «A pesar de los insistentes es-

fuerzos con que el Gobierno procura estender y mejorar la educacion del pueblo dispensando paternal y decidida proteccion á los Maestros; á pesar de que en medio de los apuros del Erario no omite ningun género de sacrificios para atender á los gastos de enseñanza, y especialmente á la edificacion de escuelas, algunas corporaciones populares descuidan deberes tan sagrados como el de pagar puntualmente á estos infelices funcionarios; desoyen sus justas quejas, y ni aun respetan las superiores disposiciones encaminadas á reparar los perjuicios irrogados y á contener punibles atropellos.

Semejante proceder arranca gritos de dolor á los sin razon vejados, é indigna á cuantos se interesan vivamente en el venturoso porvenir de nuestra patria.

Dolorosamente impresionado el Ministro que suscribe, llama muy sériamente la atencion de V. S., á fin de que ampare y proteja una clase tan benemérita é importante.

De otro modo este centro administrativo será en la sensible precision de obrar con toda la severidad y energía que la gravedad del mal reclama, sin desistir de este propósito hasta que los encargados de la primera enseñanza hayan percibido cuanto resul-

te adeudárseles por atrasos, indemnizaciones y reformas.»

Cuya orden he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» para el puntual cumplimiento de lo que en ella se encarga; y prevengo á los Ayuntamientos de esta provincia satisfagan sin demora á sus respectivos Maestros las cantidades que se les adeudan por el personal y material de escuelas atrasado y corriente hasta fin de Diciembre último, con arreglo á las partidas aprobadas al objeto en los presupuestos municipales vigentes, justificándose luego tanto el pago de las obligaciones de la primera enseñanza en ambos conceptos como la inversion de gastos materiales, remitiendo un estado conforme al modelo adjunto firmado por los maestros y autorizado con el visto bueno de los Alcaldes en que así se acredite; con advertencia á estos últimos de que si descuidáran tan preferente servicio y faltasen á lo que el Gobierno de la Nacion recomienda y encarga acerca del particular, se adoptarán las disposiciones convenientes para llevar á efecto por otros medios lo mandado, exigiéndose la debida responsabilidad á quien corresponda. Soria 12 de Febrero de 1869.—**JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.**

ESTADO del pago de las obligaciones de las escuelas de primera enseñanza en el espresado semestre y anteriores.

IMPORTE DE LAS OBLIGACIONES.																									
Del semestre.						Satisfechas.						No satisfechas.						Se debe por atrasos.						Adeudos Totales.	
Dotacion fija.		Gastos materiales.		Retribuciones.		Dotacion fija.		Gastos materiales.		Retribuciones.		Dotacion fija.		Gastos materiales.		Retribuciones.		Dotacion fija.		Gastos materiales.		Retribuciones.		Escudos.	Milésimas.
Esc.	Mils.	Esc.	Mils.	Esc.	Mils.	Esc.	Mils.	Esc.	Mils.	Esc.	Mils.	Esc.	Mils.	Esc.	Mils.	Esc.	Mils.	Esc.	Mils.	Esc.	Mils.	Esc.	Mils.		

INVERSION DEL MATERIAL.												
Articulos en que se han invertido los fondos.												
Alquiler ó conservacion de locales.		Enseres y útiles de enseñanza.		Aseo y limpieza.		Libros.		Papel, plumas y tinta.		TOTAL.		Observaciones.
Escudos.	Milésimas.	Escudos.	Milésimas.	Escudos.	Milésimas.	Escudos.	Milésimas.	Escudos.	Milésimas.	Escudos.	Milésimas.	

Fecha y firma del Maestro.

V.º B.º
El Alcalde,

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848, citada. Soria 16 de Febrero de 1869. El V. P. Francisco P. Rioja. - El Sr. D. Francisco de P. Abad.

Racion de pan.	El hectolitro.	El quintal métrico.	El kilogramo de Carbon.	De leña.	El litro de aceite.
Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.
108	6	193	1	693	30
					14
					515

desempeñar varios servicios correspondientes á los ramos de ganadería y servidumbres pecuarias. Encargo con este motivo á los Alcaldes y Ayuntamientos que presten los auxilios necesarios á dicho Visitador para el mejor desempeño de sus funciones. Soria 9 de Febrero de 1869. = José GABRIEL BALCÁZAR.

SECCION TERCERA.
ADMINISTRACION DE HACIENDA
PUBLICA. = PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general de Contribuciones, por orden fecha 11 del actual, ha dispuesto se haga saber por medio de este periódico oficial á los concesionarios de honores de empleos de las carreras civiles que hayan dejado de satisfacer los derechos correspondientes con arreglo á las bases letra D citadas en el artículo 6.º de la ley de 30 de Junio de 1867, que si no lo verifican en el término de un mes, á contar desde la fecha de esta primera publicacion, se anunciará en la «Gaceta de Madrid» la caducidad de la citada ley.

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia en cumplimiento de la referida orden de la Superioridad para conocimiento de los interesados. Soria 13 de Enero de 1869. — Antonio García Tornel.

Contribuciones. — Circular.
Con objeto de regularizar la recaudacion de las contribuciones directas de esta provincia á cargo del Banco de España, en armonia con los intereses de los contribuyentes y del referido establecimiento, he dispuesto de acuerdo con el mismo:

- 1.º Que el número de cobradores se aumente de manera que la recaudacion pueda verificarse precisamente en todas las localidades dentro del segundo mes de cada trimestre, para que de este modo pueda verificarse el ingreso de los caudales en las arcas del Tesoro con la puntualidad que determina la base décima de su convenio.
- 2.º Que el término de los cinco dias que la ley señala para la recaudacion, se amplie para los recaudadores á todo el segundo mes de cada trimestre, quedando estos facultados para fijarlos á cada pueblo, segun des convenga.
- 3.º Que los cobradores participen á los respectivos Alcaldes, con cuatro dias de anticipacion por lo menos, el dia en que han de verificar su presentacion, con objeto de que llegando á conocimiento de todos los contribuyentes, no se dilate mas tiempo del necesario la recaudacion.
- 4.º Que los referidos cobradores, permanezcan en cada pueblo cuatro dias laborables, pudiendo retirarse tan pronto como la hayan ultimado.
- 5.º Que los recaudadores entreguen puntualmente á los respectivos Alcaldes la parte alicuota que les correspondá, y hayan recaudado por razon de gastos municipales, cediéndoles los oportunos reci-

bos en la forma prevenida para su formalizacion en su dia por estas Oficinas; advirtiendole que si dichas autoridades locales quisiesen hacerse cargo de las cantidades que representen los recibos talonarios, no cobrados, con objeto de hacerlos efectivos y completar el importe de los referidos gastos municipales, solo de este modo podrán cederlos, quedando por consecuencia prohibida su entrega forzosa.

Me prometo del celo que distingue á los Sres. Alcaldes, y del lino y prudencia de los Subalternos del Banco, que procuraran cumplir exactamente cuanto dejo espuesto, pues en hacerlo así está interesado el Tesoro público, y la comodidad de los contribuyentes. Soria 9 de Febrero de 1869. = Antonio García Tornel.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.
Ayuntamiento popular de Soria.
Los que quieran interesarse en el arriendo por los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio del corriente año del arbitrio denominado Peso Municipal, pueden presentarse á la subasta pública que se celebrará en las salas consistoriales y hora de las doce del dia 8.º siguiente al de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial», bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la corporacion. Soria 16 de Febrero de 1869. = El Presidente, Francisco María La Calle.

Seccion de Fomento.

D. Pedro Alfaro, vecino de Yanguas, y Visitador principal de ganadería y cañadas de esta provincia, me ha hecho presente que en cumplimiento de su deber sale á visitar algunos pueblos para

Relacion nominal de los dueños de las fincas que en el término de Abejar son ocupadas por la planta de los trozos tercero y segundo de la carretera de 2.º orden de Burgos á Soria por San Leonardo.

(Conclusion.)

(Vease el número anterior.)

Numeracion.	Clase de la finca.	Propietarios.	Naturaleza.	Residencia.	OBSERVACIONES.
146	Prado.	D. José Villares.	Abejar.	Abejar.	
147	idem	Fermin Diez.	idem	idem	
148	"	Simon Romero.	idem	idem	
149	"	Mariano Garcia.	idem	idem	
150	"	Escuela pia.	idem	idem	
151	"	Doña Tecla Romero.	idem	idem	
152	"	D. Antonio Romero.	idem	idem	
153	"	Antonio Miguel.	idem	idem	
154	"	Escuela pia.	idem	idem	
155	"	Mariano Garcia.	idem	idem	
156	"	Atanasio Romero.	idem	idem	
157	"	Agustin Garcia.	idem	idem	
158	"	Adrian Romero.	idem	idem	
159	"	Mariano Torre.	idem	idem	
160	"	Saturio Garcia.	idem	idem	
161	"	Antonio Miguel.	idem	idem	
162	"	Victoriano Carnerero.	idem	idem	
163	"	Tiburcio Martin.	idem	idem	
164	"	José Romero.	idem	idem	
165	"	Saturio Garcia.	idem	idem	
166	"	Ayuntamiento de.	idem	idem	
167	"	Antonio Miguel.	idem	idem	
168	"	Cayetano Romero.	idem	idem	
169	"	Saturio Garcia.	idem	idem	
170	"	Antonino Martin.	idem	idem	
171	"	Martin Romero.	idem	idem	
172	"	Basilio Diez.	idem	idem	
173	"	Saturio Vinuesa.	idem	idem	
174	"	Agustin Barrio.	idem	idem	
175	"	José Romero.	idem	idem	
176	"	Pedro Romero.	idem	idem	
177	"	Felipe Martin Miguel.	idem	idem	
178	"	Calixto Romero.	idem	idem	
179	"	Doña Satoria Martin.	idem	idem	
180	"	D. Mariano Garcia.	idem	idem	
181	"	Santos Perez.	idem	idem	
182	"	Doña Tecla Romero.	idem	idem	
183	"	D. Mariano Muriel.	idem	idem	
184	"	Saturio Vinuesa.	idem	idem	
185	"	Cayetano Garcia.	idem	idem	
186	"	Felipe Martinez de Miguel.	idem	idem	
187	"	Victoriano Carnerero.	idem	idem	
188	"	Manuel Garcia y compañía.	idem	idem	
189	"	Antonino Martin.	idem	idem	
190	"	Doña Anastasia Cuenca.	idem	idem	
191	"	D. Andrés Romero.	idem	idem	
192	"	Victoriano Carnerero.	idem	idem	
193	"	Doña Lucia Martin.	idem	idem	
194	Casa.	D. Aquilino Romero.	idem	idem	
195	Prado.	Martin Romero.	idem	idem	
196	idem	Felipe Diez.	idem	idem	
197	"	Victoriano Carnerero, y Compañia.	idem	idem	
198	"	Domingo Cuenca.	idem	idem	
199	"	Felipe Martinez.	idem	idem	
200	"	Mateo Romero.	idem	idem	
201	"	Antonino Martin.	idem	idem	
202	"	Saturio Garcia, y Compañia.	idem	idem	
203	"	Martin Romero.	idem	idem	
204	"	Simon Arroyo.	idem	idem	
205	"	Eustoquio de Miguel.	idem	idem	
206	"	Saturio Vinuesa.	idem	idem	
207	"	Doroteo Garcia.	idem	idem	
208	"	Manuel Diez.	idem	idem	
209	"	Miguel Diez.	idem	idem	
210	"	Antonino Martin.	idem	idem	
211	"	Antonio Miguel.	idem	idem	
212	"	Placido Martinez.	idem	idem	
213	"	Doña Tecla Romero.	idem	idem	
214	"	D. Martin Romero.	idem	idem	
215	"	Victoriano Carnerero.	idem	idem	
216	"	Eugenio Garcia.	idem	idem	
217	"	Dionisio Perez.	idem	idem	
218	"	Calixto Romero.	idem	idem	
219	"	Agustin Barrio y compañía.	idem	idem	
220	"	Adrian Romero.	idem	idem	
221	"	Santos Perez.	idem	idem	
222	"	Fernando Latorre.	idem	idem	
223	"	Placido Martinez.	idem	idem	
224	"	Ignacio Latorre.	idem	idem	
225	"	Eugonio Garcia.	idem	idem	
226	"	Felipe Garcia.	idem	idem	
227	"	Victoriano Carnerero.	idem	idem	
228	"	Saturio Garcia.	idem	idem	
229	"	Mauricio Romero.	idem	idem	
230	"	Mariano Muriel.	idem	idem	
231	"	Cayetano Romero.	idem	idem	

Numeración.	Clase de la finca.	Propietarios.	Naturaleza.	Residencia.	OBSERVACIONES.
232	Prado.	D. Saturnino García.	Abejar.	Abejar.	
233	idem	Juan Díez.	idem	idem	
234		Benito Martínez.	idem	idem	
235		Simon Arroyo.	idem	idem	
236		Antonio de Miguel.	idem	idem	
237		Joaquin García.	idem	idem	
238		Felipe de Miguel.	idem	idem	
239		Vicente Latorre.	idem	idem	
240		Rufino Martínez.	idem	idem	
241		Martin Cuenca.	idem	idem	
242		Juan de Miguel.	idem	idem	
243	Dehesa.	Propios del pueblo de.	idem	idem	
244	Tierra de labor.	Doña Sinfioriana Carnicero.	idem	idem	
245	idem	N. N.			
246		N. N.			
247		D. Vicente Torre.	idem	idem	
248		Juan Díez.	idem	idem	
249		Leonardo García.	idem	idem	
250		N. N.			
251		Simon Romero.	idem	idem	
252		Doña Eustaquia García.	idem	idem	
253		D. Márcos de la Torre.	idem	idem	
254		Pedro Arroyo.	idem	idem	
255		Pedro Mateo.	idem	idem	
256		Calisto Romero.	idem	idem	
257		Juan Romero Torre.	idem	idem	
258		Mariano Muriel.	idem	idem	
259		Calisto Romero.	idem	idem	
260		Doña Dorotea Martín.	idem	idem	
261		N. N.			
262		N. N.			
263		D. Dionisio Perez.	idem	idem	
264		Doña Dorotea Martín.	idem	idem	
265		N. N.			
266		D. Francisco Romero.	idem	idem	
267		Santos Perez.	idem	idem	
268		Ambrosio Cuenca.	idem	idem	
269		Mauricio Romero.	idem	idem	
270		Mateo Romero.	idem	idem	
271		Fermin Díez.	idem	idem	
272		Juan Díez.	idem	idem	
273		Mariano Muriel.	idem	idem	
274		José Romero.	idem	idem	
275		Frutos Arroyo.	idem	idem	
276		Antonino Martín.	idem	idem	
277		Luis Mateo.	idem	idem	
278		Calisto Romero.	idem	idem	
279		Mariano Muriel.	idem	idem	
280		Lucas Martín.	idem	idem	
281		Andrés Díez.	idem	idem	
282		Dionisio García.	idem	idem	
283		Félix Martínez.	idem	idem	
284		Herederos de D. Claudio Romero.	idem	idem	
285		Francisco Esteban.	idem	idem	
286		Venancio Romero.	idem	idem	
287		Márcos Gayugo.	idem	idem	
288		Felipe Martínez.	idem	idem	
289		Juan García.	idem	idem	
290		Cayetano García.	idem	idem	
291		Andrés Díez.	idem	idem	
292		Ambrosio Martín.	idem	idem	
293		Cipriano Martín.	idem	idem	
294		Saturio García.	idem	idem	
295		Eustaquio Miguel.	idem	idem	
296		Calisto Romero.	idem	idem	
297		Pedro Arroyo.	idem	idem	
298		José Villares.	idem	idem	
299		Antonio de Miguel.	idem	idem	
300		Andrés Díez.	idem	idem	
301		Domingo Muriel.	idem	idem	
302		Herederos de D. Francisco Martín.	idem	idem	
303		Eugenio Martín.	idem	idem	
304		Lucas de la Orden.	idem	idem	
305		Simon Romero.	idem	idem	
306		Pedro Mateo.	idem	idem	
307		Martin Cuenca.	idem	idem	
308		Mariano García.	idem	idem	
309		Manuel García.	idem	idem	
310		José García.	idem	idem	
311		Joaquin García.	idem	idem	
312		Mariano Muriel.	idem	idem	
313		Doña Lucía Martín.	idem	idem	
314		D. Luis Díez.	idem	idem	
315		N. N.			
316		Martin Cuenca.	idem	idem	
317		Francisco Vinuesa.	idem	idem	
318		Tiburcio Martín.	idem	Soria	
319		N. N.			
320		José Villares.	idem	idem	
321		Simon Romero.	idem	idem	
322		Calisto Romero.	idem	idem	
323	Dehesa.	Propios del pueblo de.	idem	idem	